

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1965-66

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE Manuel López

POR CUANTO:

La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificadas a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO:

La misma ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificadas que estén concedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificadas que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

POR CUANTO:

Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea, además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza número 14, serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizo la venta de solares municipales edificadas.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.

Sec. 1ra.

Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segrego de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguas, al folio \_\_\_\_\_ de tomo \_\_\_\_\_ de Aguas Buenas, finca número \_\_\_\_\_ inscripción \_\_\_\_\_

y se encuentra libre de cargas y gravámenes;

---



---



---

a. Descripción del solar:

Urbano: Solar radicado frente a la Calle Rafael Lasa esquina Calle del Carmen del municipio de Aguas Buenas con una cubida superficial de 182.41 metros cuadrados y en linderos por el NOROCCIDENTE en 14.91 metros con la calle del Carmen, por el SUR en 14.98 metros con un solar ocupado por el Sr. Gregorio Rodríguez; por el ESTE en 12.10 metros con otro solar ocupado por el Sr. Peregrino Ramos; y por el OROCCIDENTE en 11.93 metros con la calle Rafael Lasa.

b. Título de la Edificación:

c. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Informe, ~~Exposición~~ 66-P Proyecto numero 65-2130-P de Julio 29, 1965.

d. Valor del Solar: El valor de este solar según última tasación es de SESENTA Y SEIS DÓLARES (\$700.00)

Sec. 2da;

El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

Sec. 3ra;

Las condiciones de esta venta son las siguientes:

a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma: en moneda de curso legal y corriente en su totalidad al firmarse la escritura de venta.

---

B. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.

c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

d. El Municipio de Aguas Buenas, no se hace responsable de reclamaciones que el aquí comprador tenga contra el municipio por diferencia o falta de cubida en el solar objeto de esta compraventa.

---

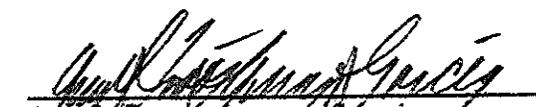
Sec. 4ta;

Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

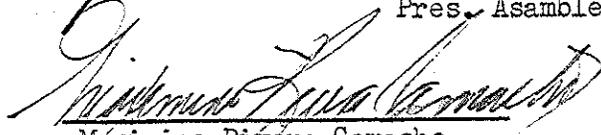
Sec. 5ta;

Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DIA 26  
DE AGOSTO DE 1967.

  
Angel Tomás Arroyo García  
Alcalde

  
Pedro Rivera Matos  
Pres. Asamblea Municipal

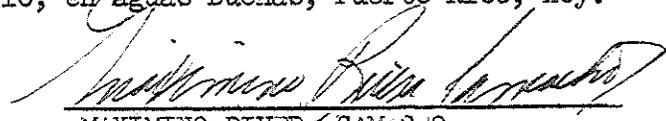
  
Maximino Rivera Camacho  
Secretario Auditor

C E R T I F I C A C I O N

Yo, MAXIMINO RIVERA CAMACHO, Secretario Auditor del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del original adoptada por la Asamblea Municipal el dia 26 de agosto de 1967 y aprobada por el Hon. Alcalde el dia 26 de agosto de 1967.

Y a solicitud de \_\_\_\_\_ y a los fines que sean pertinentes expido la presente certificacion que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy.

  
MAXIMINO RIVERA CAMACHO  
Secretario-Auditor  
Municipio de Aguas Buenas, P. R.